



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PÚBLICA

(Artículo 28 de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público -LCSP-)

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** Se precisa la Contratación de la obra cuyo objeto es **ARFER. REPARACIÓN DE CUBIERTA NAVE DE MEDIO AMBIENTE**, siendo las Prestaciones a Satisfacer, directa y proporcionalmente relacionadas con el Objeto del Contrato conforme lo previsto en el artículo 116.4.c) de la LCSP, las definidas, cuantificadas y valoradas en el "Pliego de Condiciones Técnicas Particulares", sus Anexos y restantes Documentos de Aplicación incluidos en el Expediente adjunto.

El CPV correspondiente es: 45261910-6 "Reparación de tejados."

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:** Este contrato resulta necesario para el cumplimiento y realización de los cometidos asignados a la Jefatura, debido a que entre ellos figura el atender el **mantenimiento de la infraestructura de las unidades dependientes del Arsenal de Ferrol, incluyendo la reparación de la cubierta de la nave de Medio Ambiente para garantizar el correcto estado de mantenimiento de la misma**, ya que conforme el ámbito Subjetivo y Competencial de aplicación, la aceptabilidad, viabilidad y practicabilidad de celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, así como determinar la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlos en actividades directamente relacionadas con sus objetivos, quedan establecidos en las Disposiciones XXVII, XXXV y Apartado VIII del "Anexo V" de la Instrucción 4/2016 del AJEMA, que desarrolla la Organización de la Armada con arreglo las Órdenes DEF/166/2015 y DEF/1642/2015, estando encuadrada entre las descritas en el artículo 3.1.a) de la LCSP.

Por otra parte, el **Ámbito Objetivo de Aplicación** del conjunto de necesidades que requieren la realización de las prestaciones a satisfacer que se determinan en la documentación Técnico-Administrativa adjunta comprenden actividades cuya naturaleza y objeto **no se encuentran comprendidos entre los contemplados en el Artículo 2.1 de la LCSPDS ni en el Punto 2.3 del "Anexo I" o el Apéndice I de la Instrucción 27/2018 del SEDEF** en materia de contratación en el Ministerio de Defensa, por lo que se considera que si bien se ajustan plenamente al interés público, éste no es específico de la Defensa.

3. **JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** Dada la falta de medios propios y la no conveniencia de ampliarlos, procede efectuar la contratación externa indicada en el Punto 1 con una empresa especializada en el sector correspondiente mediante un **Procedimiento Abierto Simplificado**.

Ello obedece a que considerando los numerosos compromisos adquiridos y tareas encomendadas, un eficaz y eficiente cumplimiento en plazo, forma y contenido de la satisfacción de las necesidades especificadas demanda en el Arsenal la existencia de una dotación suficiente de medios estructurales (organizativos y materiales) cualitativos y cuantitativos, por lo que al no preverse disponer de ellos en el ámbito del Apoyo Logístico, resulta preciso atenderlas mediante los instrumentales (financieros y técnico-administrativos) a través de la adecuada financiación y la contratación de su ejecución con una Empresa del Sector pertinente (CPV), y sin que esto comporte el afrontar carencias permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de competencias propias.

La tramitación del correspondiente Expediente siguiendo el mencionado Procedimiento de Adjudicación ordinario de **ABIERTO SIMPLIFICADO** previsto en el artículo 159.1 de la LCSP, dado el cumplimiento de sus condiciones, la oportunidad en plazos que implica su figura y su adecuación al suponer la mayor concurrencia entre licitadores a fin de obtener las condiciones más ventajosas posibles según la calificación de las prestaciones a ejecutar.

Dicha contratación:

NO es susceptible de División en Lotes, por los motivos siguientes:

- Desde el punto de vista técnico, organizacional y operativo, dificultar, poner en riesgo o imposibilitar su correcta ejecución técnica al exigir la necesidad de coordinar la ejecución de sus diferentes prestaciones.
- Desde consideraciones conceptuales y funcionales, contravenir la propia naturaleza integral del objeto del contrato, al tratarse en el presente caso de prestaciones directamente vinculadas entre sí mediante relaciones de complementariedad que implican su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad específica y no divisible.

Si es susceptible de División en Lotes en aplicación del artículo 99.3, y más específicamente, en los siguientes:



Nº de LOTE	OBJETO/DESCRIPCIÓN	Total Valor Estimado

La Contratación propuesta responde además a lo exigido en los artículos 1.1, 99.2 y 132.2 al no estarse alterando su objeto a fin de evitar la aplicación de los Principios y Reglas contractuales vigentes.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Responde al siguiente detalle (IVA Excluido)

TIPO CONTRACTUAL	PBL (Excluido IVA)	Prórrogas Posibles	Modificaciones Previstas	Opciones Eventuales	Primas a Licitadores	Total Valor Estimado
Obra	99.024,82 €.	0,00 €.	0,00 €.	0,00 €.	0,00 €.	99.024,82 €.

Dicha estimación de precios actuales del mercado está basada en el método de cálculo siguiente:

Precios aprobados por la Base de Precios de la Construcción de 2018 que edita y comercializa el Gabinete Técnico de Publicaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara, así mismo se ha utilizado la base de precios de Galicia, disponible para su consulta en la página web www.generadordeprecios.info.

Que han sido contrastados con los del último contrato suscrito CM-5079-P-19 y referida al momento de Iniciación del Procedimiento de Adjudicación, habiéndose contemplado lo establecido en el artículo 101.4 de la LCSP, en relación a que dicho método se ha tomado precisamente a fin de no sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación correspondientes.

5. Por lo expuesto, el contrato cuya celebración se proyecta es idóneo y satisface las necesidades conforme lo exigido en el artículo 28 de dicha Ley, y dada la naturaleza, extensión y contenido de su objeto, la tramitación del Expediente por el Procedimiento de Contratación ABIERTO SIMPLIFICADO previsto en el 159.1 se considera adecuado por la oportunidad en plazos que implica su figura y su adecuación al suponer la mayor concurrencia entre licitadores que contribuya a obtener las condiciones más ventajosas posibles según la calificación de las prestaciones a ejecutar, siendo procedente y su necesidad estar motivada y justificada a los efectos y fines previstos en su artículo 116.

Arsenal de Ferrol, a 18 de marzo de 2020.

EL C.N., JEFE DE INFRAESTRUCTURA DEL ARSENAL DE FERROL,



Antonio Sande Cuiñas